



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial
Tercero: Asesoría y Respuesta Integral a Estaciones de Servicio, S. de R. L. de C.V.
Expediente: ASEA/USIVI/PVT/VV/00008-2019
RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00015-2019

Ciudad de México, a 08 de noviembre de 2019.

RESOLUCIÓN

V I S T O el estado procesal del expediente citado al rubro, abierto a nombre de **Asesoría y Respuesta Integral a Estaciones de Servicio, S. de R. L. de C. V.**, Unidad de Verificación en materia de Estaciones de Servicio, con número de acreditación **ES-024**, y número de aprobación **UN05-024/17** en la **NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas**, radicado con motivo de la supervisión a sus servicios de evaluación de la conformidad de la **Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas**, realizados durante el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del año 2018, así como el primer trimestre del año 2019 y formado en atención a lo circunstanciado en el acta de verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00008-2019**; y

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha **24 de mayo de 2019**, se emitió la Orden de Verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/OV/00008-2019**, cuyo objeto consistió en verificar el desempeño en la calidad de los servicios que realiza la Unidad de Verificación durante la evaluación de la conformidad de la **Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas**, para asegurar que esta actúe con Imparcialidad e Independencia; que disponga de la documentación que describa sus actividades, su organización estructurada y evidencie su capacidad y competencia para realizar las actividades de verificación; que su personal verificador cuente con la formación y experiencia necesarias; que sus instalaciones y equipos sean los adecuados y suficientes; que utilicen métodos y procedimientos de verificación con criterios de aceptación precisos y apegados a los requerimientos de evaluación establecidos en la norma referida, y a los documentos normativos aplicables a su respectiva acreditación y aprobación como Tercero, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 70-C de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización** y 88 de su **Reglamento**.

SEGUNDO.- En cumplimiento a la citada orden de verificación, inspectores federales adscritos a esta Unidad Administrativa, efectuaron una visita de verificación, durante los días **27, 28 y 29 de mayo de 2019**, circunstanciando al efecto el Acta de Verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00008-2019**.

TERCERO.- En el acta de verificación referida, se circunstanció que una vez realizada la diligencia, se procedió a la lectura de la misma, y que los Inspectores Federales actuantes comunicaron al **C. Mario Antonio Burgueño Villelas**, persona que atendió la diligencia de verificación, en su calidad de Gerente Técnico de **Asesoría y Respuesta Integral a Estaciones de Servicio, S. de R. L. de C. V.**, Unidad de Verificación en materia de Estaciones de Servicio, con número de acreditación **ES-024**, y número de aprobación **UN05-024/17** en la **NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y**





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial
Tercero: Asesoría y Respuesta Integral a Estaciones de Servicio, S. de R. L. de C.V.
Expediente: ASEA/USIVI/PVT/VV/00008-2019
RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00015-2019

gasolinas, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, podía formular observaciones u ofrecer pruebas en relación con los hechos y omisiones circunstanciados o hacer uso de ese derecho por escrito, presentándolas en la Oficialía de Partes de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, sita en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Alcaldía de Tlalpan, C. P. 14210, Ciudad de México, en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de la referida acta, **mismo que transcurrió del día 30 de mayo al 05 de junio del año 2019** tomando en consideración el **Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del 2019 que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día **01 de febrero del año 2019**.

CUARTO.- Por escrito presentado en Oficialía de Partes de esta Agencia en fecha 03 de junio de 2019, el **C. Mario Antonio Burgueño Villelas**, en su carácter de representante legal de **Asesoría y Respuesta Integral a Estaciones de Servicio, S. de R. L. de C. V.**, solicitó una prórroga de 5 días hábiles a fin de solventar las observaciones en relación con los hechos y omisiones circunstanciados en el Acta de Verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00008-2019**.

QUINTO.- Por oficio número **ASEA/USIVI/DGSIVOI/0058/2019**, de fecha 05 de junio de 2019, se le otorgó una prórroga a la Unidad de Verificación **Asesoría y Respuesta Integral a Estaciones de Servicio, S. de R. L. de C. V.**, para el efecto de que dentro del plazo de **5 días hábiles** exhibirá la evidencia correspondiente, oficio que fue notificado a través de su correo electrónico **maburgueno@hotmail.com**, toda vez que dio su autorización a través del mismo correo para que se le notificara la resolución a la solicitud realizada.

SEXTO.- Por escrito presentado en Oficialía de Partes de esta Agencia en fecha **05 de junio de 2019**, el **C. Mario Antonio Burgueño Villelas**, en su carácter de representante legal de **Asesoría y Respuesta Integral a Estaciones de Servicio, S. de R. L. de C. V.**, presentó las manifestaciones al **derecho que el interesado hizo valer el día 05 de junio del año 2019, ante esta Autoridad**, tomando en consideración el **Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del 2019 que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día **01 de febrero del año 2019** y turnándose en consecuencia, con fundamento en el artículo 74 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, el expediente respectivo para la emisión de la presente resolución.

SÉPTIMO.- Que mediante Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo número **ASEA/USIVI/PVT/VV/ACI/00011-2019**, de fecha **06 de septiembre de 2019, notificado el 09 del mismo mes y año**, se le concedió a la persona interesada un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación del citado proveído, para que manifestara lo que a su derecho conviniera en relación con los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de verificación referida anteriormente, **término que transcurrió del día 10 de septiembre al 01 de octubre de 2019.**

OCTAVO.- Con fecha **18 de septiembre de 2019**, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Agencia, un escrito signado por el **C. Mario Antonio Burgueño Villelas**, en su calidad de Representante Legal de **Asesoría y Respuesta Integral a Estaciones de Servicio, S. de R. L. de C. V.**, Unidad de

Handwritten signature

Handwritten signature





702

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial
Tercero: Asesoría y Respuesta Integral a Estaciones de Servicio, S. de R. L. de C.V.
Expediente: ASEA/USIVI/PVT/VV/00008-2019
RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00015-2019

Verificación en materia de Estaciones de Servicio, con número de acreditación **ES-024**, y número de aprobación **UN05-024/17** en la **NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas**, por medio del cual hace valer diversas manifestaciones en relación a las presuntas infracciones citadas en el acuerdo de inicio de procedimiento sancionador y anexa probanzas tendientes a dar cumplimiento a las acciones correctivas impuestas.

NOVENO.- Que mediante Acuerdo de alegatos número **ASEA/USIVI/PVT/VV/ACA/00014-2019**, de fecha **29 de octubre del año 2019**, notificado por rotulón en la misma fecha, se declaró abierto el período de cinco días para que la Unidad de Verificación que nos ocupa, **formulara por escrito sus alegatos** en relación con el presente procedimiento administrativo, **término que transcurrió del día 31 de octubre al 6 de noviembre del año 2019, derecho que la persona interesada no hizo valer ante esta Autoridad dentro del plazo concedido para tal efecto**, por lo que al haber fenecido dicho término, se le tiene por perdido su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos, tomando en consideración el **ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general los días del 2019, que serán considerados para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de febrero del año 2019.**

DÉCIMO.- Por escrito de fecha 07 de noviembre de 2019, el **C. Mario Antonio Burgueño Villelas**, en su calidad de Representante Legal de **Asesoría y Respuesta Integral a Estaciones de Servicio, S. de R. L. de C. V.**, proporciona la dirección de correo electrónico maburgueno@hotmail.com, para que en términos de lo previsto en el artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, las notificaciones de requerimientos, solicitud de información o documentos y las resoluciones administrativas sean realizadas por dicho correo electrónico.

Se turna, con fundamento en el artículo **74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, el expediente respectivo para la emisión de la presente resolución.

CONSIDERANDO

I.- Que la **Ing. Carla Saraí Molina Félix**, en su carácter de **Jefa de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, es competente para conocer y **resolver** el presente procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 14, 16, 25, 27, 42 y 90 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, vigente; así como el artículo Décimo Noveno Transitorio del DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, en uso de las facultades y atribuciones para instaurar y resolver los procedimientos administrativos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones de supervisión y vigilancia de las Unidades de Verificación acreditadas y aprobadas para la evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas que apliquen a las actividades del Sector Hidrocarburos, como lo prevén los artículos 1, 2, 3, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 16 fracciones III, V, VI, IX y X, 28, 30, 32, 34, 36, 38, 39, 50, 51, 57 fracción I, 68, 72 y 82 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, vigente; artículos 1, 2 fracción II inciso a), 3 fracciones I, IV, IV-A, XI, XV-A, XVII, XVIII, 11, fracción I 38 fracciones V y IX, 52, 68 primer párrafo, 70 C, fracciones I y III, 71, 84, 85, 87, 88, 91 primer

N *Q*

M



2019
EMILIANO ZAPATA

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial
Tercero: Asesoría y Respuesta Integral a Estaciones de Servicio, S. de R. L. de C.V.
Expediente: ASEA/USIVI/PVT/VV/00008-2019
RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00015-2019

párrafo, 92, 112 primer párrafo, fracción I, 112-A, fracción II inciso e), 113, 114, 115, 116 y 117 de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, vigente; artículos 1, 131 y Tercero Transitorio de la **Ley de Hidrocarburos**, vigente; los artículos 1 fracción I, 2, 3, 4, 5 fracciones III, VIII, X, y XXX, 27, 31 fracciones I y II y Quinto transitorio de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, vigente; artículos 1, 2 fracción I, 16 primer párrafo, 17, 18, 26 y 32 BIS fracciones V y XLII de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, vigente; artículo 88 del **Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, vigente; artículos 1, 2 fracción XXXI inciso d) y antepenúltimo párrafo, 3, 19 fracciones XXIII y XXIX, 41, 42, 43 fracción I, VIII y último párrafo y 45 BIS segundo párrafo del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, vigente; artículos 1, 2, 3 fracciones I, XLVII y el último párrafo, 4 fracciones I, V y VI, 5, 9 párrafos primero, segundo y tercero y fracciones XII y XXIV, 13 párrafos primero, segundo y fracciones VI, X, XIV, XX y último párrafo del **Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, vigente; en términos del Artículo Segundo del **"Acuerdo por el que se delegan a los Jefes de la Unidad de Gestión Industrial y la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las facultades y atribuciones que se indican"**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2016, a través del cual se delegan a esta Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, las facultades y atribuciones específicas de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial señaladas en el artículo 14 fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; la Norma Oficial Mexicana **NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas**, expedida por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de noviembre del 2010; y la **CONVOCATORIA a los interesados en obtener su aprobación como Unidad de Verificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas**, expedida por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio del 2017; la Norma Mexicana **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad - Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**, con declaratoria de vigencia expedida por la Secretaría de Economía, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de junio de 2014, así como las **Condiciones de Operación** conforme a los cuales les fue otorgada la Aprobación número **UN05-001/17**, emitida por la Dirección General de Gestión de Operación Integral, mediante el oficio **ASEA/UGI/DGCOI/0407/2017, de fecha 27 de junio de 2017**.

II.- Que del análisis integral del acta de verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00008-2019**, circunstanciada los días **27, 28 y 29 de mayo de 2019**, documento público que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter general; de la verificación efectuada se desprendieron presuntas irregularidades respecto del servicio de evaluación de la conformidad que presta la Unidad de Verificación.

III.- Que como consta en el Acta de Verificación referida, de la visita se desprendieron presuntas irregularidades respecto del servicio de evaluación que presta la Unidad de Verificación visitada,





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial
Tercero: Asesoría y Respuesta Integral a Estaciones de Servicio, S. de R. L. de C.V.
Expediente: ASEA/USIVI/PVT/VV/00008-2019
RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00015-2019

mismas que se hicieron del conocimiento de la interesada mediante el Acuerdo número **ASEA/USIVI/PVT/VV/ACI/00011-2019**, y las cuales se precisan a continuación:

"(...)

1.- La Unidad de Verificación omite demostrar que opera con apego a lo establecido en los artículos 70-C fracción I, y 87 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización y 88 de su Reglamento, relacionado con la observancia de lo establecido en las Normas Mexicanas. En este caso en particular con lo establecido en los numerales 4.1.1, 4.1.3, 4.1.4, 4.1.5, 5.1.4, 5.2.2, 6.1.3, 6.1.10, 8.5.1.1, 8.6.1, 8.6.3 y 8.6.4 de la NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad –Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección), a la que refiere está alineado su procedimiento de aseguramiento de la calidad que tiene acreditado y aprobado.

1.1 Se observa en la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil domicilio distinto al señalado por la Unidad de Verificación.

1.2 Omite realizar el análisis de riesgos a la imparcialidad antes de cada servicio.

1.3 Omite incluir el tema de identificación de riesgos a la imparcialidad en el registro F-06-01 Revisión por la Dirección.

1.4 Omite incluir en el programa de capacitación presentado, el año al que corresponde la programación de los cursos, firma de quien elabora el programa, nombre y firma de quien lo autoriza y el nombre del personal a capacitar.

1.5 Las constancias de capacitación "NOM-005-ASEA-2016, NMX- EC-17020 y LFMN" no indican la fecha y lugar en que se llevó a cabo. Asimismo, omite presentar las listas de asistencia.

1.6 Omite mantener actualizado el Organigrama General de la Unidad de Verificación.

1.7 El visitado manifestó que no se han realizado Auditorías Internas.

2.- La Unidad de Verificación omite demostrar que opera con apego al numeral 4 del ANEXO 1 condiciones de operación, conforme a las cuales le fue otorgada la Aprobación número UN05-024/17, emitida por la Dirección General de Gestión de Operación Integral, mediante el oficio ASEA/UGI/DGGOI/0501/2017, de fecha 1 de agosto de 2017.

Esto en virtud de lo que a continuación se señala:

2.1 Omite reportar los folios ARIES/UV/SD/001/18 y ARIES/UV/SD/002/2018 generados en el cuarto trimestre del 2018.

"(...)"

Handwritten mark

Handwritten signature





IV.- Que con fundamento en los artículos 16 fracciones V y X, 50 y 59 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 93, 129, 133, 197, 202 y 207 del **Código Federal de Procedimientos Civiles** de aplicación supletoria al presente procedimiento, esta autoridad se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve; mismas que a continuación se señalan:

Con fecha **05 de junio de 2019**, dentro de los CINCO días posteriores a la circunstanciación del acta de verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00008-2019**, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Agencia, un escrito signado por el **C. Mario Antonio Burgueño Villelas**, en su carácter de Representante Legal de **Asesoría y Respuesta Integral a Estaciones de Servicio, S. de R. L. de C. V.**, Unidad de Verificación en materia de Estaciones de Servicio, con número de acreditación **ES-024**, y número de aprobación **UN05-024/17** en la **NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas**, por virtud del cual hace valer diversas manifestaciones y exhibió medios de prueba en relación a los hechos u omisiones circunstanciados en dicha acta de verificación, entre las que refiere las siguientes:

"(...)

1.- De la revisión de ambas pólizas se observa en el apartado "Datos del asegurado y/o propietario", el siguiente domicilio:

"Jesus Gonzalez Ortega No. 304, primero de diciembre, Mexicali, Baja California, México, C.P. 21260"

R. Al respecto le informo que se solicitó a nuestro agente de seguros para que se tramitara ante la aseguradora el cambio de domicilio correspondiente. Se anexa póliza de seguro con el cambio de domicilio corregido. Ver Anexo 1.

2.- el visitado presenta al procedimiento administrativo **P-01 Identificación de riesgos a la imparcialidad (ANEXO 2 USB)** donde se observa en el apartado de "Alcance", lo siguiente:

"2. Alcance

Este procedimiento aplica para el personal relacionado con las actividades de verificación y su alcance aplica a todos los servicios de verificación que se realicen."

Se observa en el punto **6.5** del procedimiento **P-01**, lo siguiente:

"6.5 La Alta Dirección está comprometida con la imparcialidad, por lo que identifica de manera continua los riesgos a su imparcialidad, incluyendo los riesgos derivados de las actividades y de las relaciones de la Unidad, así como de las relaciones del personal, si se llegara a identificar un riesgo para la imparcialidad. Para la identificación de riesgos se llena el formato "Identificación de Riesgos a la Imparcialidad" cada que existe nuevo personal que esté relacionado con las actividades de verificación."

R. Le informamos que, como cumplimiento a lo observado en este punto, se implementamos varias acciones:

- **Al formato de solicitud de servicio (FT-02-01, rev3 efectivo 31/05/219), se adiciono la evaluación de riesgos a la imparcialidad para que, en cada servicio se realice la evaluación de riesgo al evaluador y así la evaluación sea continua. Ver ANEXO 2.**
- **En el formato de Revisión por la Dirección (F-06-01, rev2, efectivo 30/05/19), se adiciono el tema de Identificación de riesgos a la**

Handwritten initials

Handwritten initials





imparcialidad para que se comente el tema en la Revisión por la Dirección, Ver ANEXO3.

3.- Omite incluir los siguientes criterios de aceptación: firma de quien elabora el programa, nombre del personal a capacitar, constancias de cumplimiento de los cursos programados para los meses de febrero y abril y firma de quien lo autoriza. Las constancias de Participación de los cursos "NOM-005-ASEA-2016, NMX y LFMN" impartidos por la Unidad de Verificación no indican la fecha y el lugar en el cual se llevó a cabo la capacitación y se encuentran signados por el C. Josué Anzures Ríos (Instructor), así mismo el visitado omite presentar las listas de asistencia (F-07-03).

R. Para el cumplimiento de esta observación, se realizaron las siguientes acciones:

- El formato de programa de capacitación (F-07-02) fue modificado, se le adiciono el nombre y la firma de la persona que lo elabora y quien autoriza, Ver ANEXO 4.
- En el formato de capacitación (F-07-02) únicamente aparece la categoría que requiere la capacitación, los nombres de las personas a capacitar se asientan en el formato identificación de necesidades de capacitación (F-07-01), Ver ANEXO 5.
- El curso que se tenía programado para el mes de abril 2019 (criterios para homologar el llenado de los nuevos formatos emitidos por ASEA), fue reprogramado para el mes de junio ya que por carga de trabajo y la ubicación geográfica dispersa de los verificadores (diferentes estados de la república), no fue posible realizarla en el mes de Abril/2019, se realizó en tiempo y forma, se tienen las listas de asistencia y DC-3 emitida por el Ing. Jesús Montaña Carbajal, Ver ANEXO 6.
- Referente a la capacitación que se nos dio a través de la empresa APROTEC en esta Cd. de Mexicali y en donde se nos dieron reconocimientos sin fecha ni lugar donde se impartió el curso, al respecto le informo que dicha capacitación fue en las instalaciones de nuestra empresa, ubicada en la Cd. de Mexicali los días 8 y 9 de Diciembre del 2016, dicho curso fue impartido por el Instructor Josué Anzures Ríos se anexa lista de asistencias de los participantes, VER ANEXO 7.

4.- Los folios ARIES/UV/SD/001/18 y ARIES/UV/SD/002/18 que se generaron en el cuarto trimestre del 2018, no se reportaron a la ASEA.

R. Por error involuntario, los folios ARIES/UV/SD/001/18 y ARIES/UV/SD/002/18, no fueron reportados oportunamente a la ASEA, no obstante lo anterior, se les informo a los inspectores en su reciente visita de lo sucedido, los auditores, solicitaron el expediente folio No. ARIES/UV/SD/002/18 para su revisión y análisis. Una vez revisado y analizado el folio correspondiente se nos instruyó para que a la brevedad dichos folios se reportaran a la ASEA mediante los medios ya establecidos. Se anexa copia de correo de envío ANEXO 8.

5.- Respecto al Organigrama antes señalado, no se observa el puesto de Asistente del Gerente Técnico.

W *J*

M





R. Al respecto le informo que ya fue modificado el organigrama e incluido en nuestro manual de calidad la figura de Asistente del Gerente Técnico. VER ANEXO 9.

6.- Por lo que se le solicitó al visitado presente el registro del Programa de Auditorías Internas F-04-01, a los cual manifiesta a la fecha no han realizado auditorías internas.

R. Referente a la programación de la auditoría interna, le informo que dicha auditoría se tenía programada para el mes de Mayo, sin embargo, por exceso de trabajo y por falta de disponibilidad de Auditores no fue posible realizarla en ese mes por lo que fue reprogramada para el mes de Junio, VER ANEXO 10.

(...)"

V. Que a fin de otorgar certeza jurídica sobre la fundamentación y motivación del presente procedimiento administrativo, y con objeto de salvaguardar el derecho de audiencia de la Unidad de Verificación; de conformidad con el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y en acatamiento al principio de legalidad que rige el actuar de las autoridades, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la mencionada Ley, así como en los artículos 93, 133, 136, 188, 203, 204, 210-A y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo **ASEA/USIVI/PVT/VV/ACI/00011-2019**, de fecha **06 de septiembre de 2019**, notificado personalmente el **09 del mismo mes y año**; la Autoridad incluyó el análisis de las manifestaciones vertidas por la Unidad de Verificación en su escrito de fecha **05 de junio de 2019**, estableciendo en dicho acuerdo, cuáles de ellas consiguen subsanar los hechos y omisiones detectados durante la verificación y cuales requirieron de la imposición de medidas correctivas, tal y como se transcribe a continuación:

"(...)

En cuanto a la observación 1.1 descrita en el CONSIDERANDO I del presente acuerdo, relacionada con la manifestación identificada en su escrito de comparecencia de fecha 04 de abril de 2019 con el punto 1, en la que refiere que, solicitó al agente de seguros el cambio de domicilio y presenta como prueba de su dicho las DOCUMENTALES PRIVADAS consistentes en: copia simple de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil a nombre de Asesoría y Respuesta Integral a Estaciones de Servicio, S. de R.L. de C.V., donde se observa el domicilio Av. Torreón, No. 711, Ex Ejido Coahuila Mexicali, Baja California, México.

Las manifestaciones y probanzas vertidas en el escrito ingresado en esta Agencia se le tienen por presentadas; y en aras de mantener un adecuado control de sus requisitos administrativos y en observancia de lo establecido en el numeral 5.1.4 de la NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad –Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección), se le apercibe a que, se asegure en todo momento de mantener actualizada toda la información referente a la Unidad de Verificación. Dicha información deberá estar disponible para las futuras revisiones por parte de esta autoridad, mismas que se realizarán mediante requerimientos de información para la supervisión y seguimiento de la atención de acciones correctivas y/o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de Terceros.

En cuanto a la observación 1.2 descrita en el CONSIDERANDO I del presente acuerdo, relacionada con la manifestación identificada en su escrito de comparecencia de fecha 04 de abril de 2019 con el punto 2, en la que refiere que, en el formato FT-02-01, rev3 efectivo 31/05/2019, se adicionó la evaluación de riesgos a la imparcialidad y presenta como prueba de su dicho la

W E

M





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial
Tercero: Asesoría y Respuesta Integral a Estaciones de Servicio, S. de R. L. de C.V.
Expediente: ASEA/USIVI/PVT/VV/00008-2019
RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00015-2019

DOCUMENTAL PRIVADA consistente en: copia simple del formatos FT-02-01, rev3 efectivo 31/05/2019. Las manifestaciones y probanzas vertidas en el escrito ingresado en esta Agencia se le tienen por presentadas;

En cuanto a la observación 1.3 descrita en el CONSIDERANDO I del presente acuerdo, relacionada con la manifestación identificada en su escrito de comparecencia de fecha 04 de abril de 2019 con el punto 2, en la que refiere que, en el formato F-06-01, rev2, efectivo 30/05/19, se adicionó el tema de Identificación de riesgos a la imparcialidad para que se comente el tema en la Revisión por la Dirección y presenta como prueba de su dicho la DOCUMENTAL PRIVADA consistente en: copia simple del formato F-06-01, rev2, efectivo 30/05/19. Las manifestaciones y probanzas vertidas en el escrito ingresado en esta Agencia se le tienen por presentadas;

En cuanto a la observación 1.4 descrita en el CONSIDERANDO I del presente acuerdo, relacionada con la manifestación identificada en su escrito de comparecencia de fecha 04 de abril de 2019 con el punto 3, en la que refiere que, el formato de programa de capacitación F-07-02, se le adiciono el nombre y la firma de la persona que lo elabora y quien autoriza, asimismo en el formato F-07-02 los nombres de las personas a capacitar se asientan en el formato de identificación de necesidades de capacitación y presenta como prueba de su dicho las DOCUMENTALES PRIVADAS consistentes en: copia simple del formato F-07-02 "Programa de Capacitación", en el que se observan los apartados de quien elabora y autoriza y el formato F-07-01 "Identificación de Necesidades de Capacitación", donde se observa el nombre del personal a capacitar.

Las manifestaciones y probanzas vertidas en el escrito ingresado en esta Agencia se le tienen por presentadas; y en aras de fortalecer la competencia de todo el personal que participa en las actividades de verificación y en observancia de lo establecido en los numerales 6.1.3 y 6.1.10 de la NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad –Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección), se le apercibe a definir y documentar los requisitos de competencia del personal verificador. Asimismo, deberá asegurarse en todo momento de mantener las competencias técnicas del personal. Dicha información deberá estar disponible para las futuras revisiones por parte de esta autoridad, mismas que se realizarán mediante requerimientos de información para la supervisión y seguimiento de la atención de acciones correctivas y/o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de Terceros

En cuanto a la observación 1.5 descrita en el CONSIDERANDO I del presente acuerdo, relacionada con la manifestación identificada en su escrito de comparecencia de fecha 04 de abril de 2019 con el punto 3, en la que refiere que, la capacitación realizada la empresa APROTEC fue impartida en las instalaciones de la Unidad de Verificación ubicada en la Cd. de Mexicali los días 8 y 9 de diciembre del 2016, dicho curso fue impartido por el Instructor Josué Anzures Ríos y presenta como prueba de su dicho las DOCUMENTALES PRIVADAS consistentes en: copia simple del formato F-07-03 "Lista de asistencia", en el que se observa los nombres del personal capacitado y la firma del Instructor Josué Anzures Ríos.

Las manifestaciones y probanzas vertidas en el escrito ingresado en esta Agencia se le tienen por presentadas; y en aras de mantener la competencia de todo el personal que participa en las actividades de verificación y en observancia de lo establecido en los numerales 6.1.3 y 6.1.10 de la NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad –Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección), se le apercibe a generar y resguardar toda la documentación necesaria que

W J

M





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial
Tercero: Asesoría y Respuesta Integral a Estaciones de Servicio, S. de R. L. de C.V.
Expediente: ASEA/USIVI/PVT/VV/00008-2019
RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00015-2019

acredite que el personal que realiza la verificaciones cuenta con la capacitación adecuada. Dicha información deberá estar disponible para las futuras revisiones por parte de esta autoridad, mismas que se realizarán mediante requerimientos de información para la supervisión y seguimiento de la atención de acciones correctivas y/o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de Terceros

En cuanto a la observación 1.5 descrita en el CONSIDERANDO I del presente acuerdo, relacionada con la manifestación identificada en su escrito de comparecencia de fecha 04 de abril de 2019 con el punto 3, en la que refiere que, la capacitación realizada la empresa APROTEC fue impartida en las instalaciones de la Unidad de Verificación ubicada en la Cd. de Mexicali los días 8 y 9 de diciembre del 2016, dicho curso fue impartido por el Instructor Josué Anzures Ríos y presenta como prueba de su dicho las DOCUMENTALES PRIVADAS consistentes en: copia simple del formato F-07-03 "Lista de asistencia", en el que se observa los nombres del personal capacitado y la firma del Instructor Josué Anzures Ríos.

Las manifestaciones y probanzas vertidas en el escrito ingresado en esta Agencia se le tienen por presentadas; y en aras de mantener la competencia de todo el personal que participa en las actividades de verificación y en observancia de lo establecido en los numerales 6.1.3 y 6.1.10 de la NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad -Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección), se le apercibe a generar y resguardar toda la documentación necesaria que acredite que el personal que realiza la verificaciones cuenta con la capacitación adecuada. Dicha información deberá estar disponible para las futuras revisiones por parte de esta autoridad, mismas que se realizarán mediante requerimientos de información para la supervisión y seguimiento de la atención de acciones correctivas y/o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de Terceros

En cuanto a la observación 1.6 descrita en el CONSIDERANDO I del presente acuerdo, relacionada con la manifestación identificada en su escrito de comparecencia de fecha 04 de abril de 2019 con el punto 5, en la que refiere que, fue modificado el organigrama e incluido en el manual de calidad la figura de Asistente del Gerente Técnico y presenta como prueba de su dicho la DOCUMENTAL PRIVADA consistente en: copia simple del Organigrama de la Unidad de Verificación ARIES, el que se observa el puesto de Gerente Técnico.

Las manifestaciones y probanzas vertidas en el escrito ingresado en esta Agencia se le tienen por presentadas; y en aras de mantener la organización de la Unidad de Verificación y en observancia de lo establecido en el numeral 5.2.2 de la NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad -Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección), se le apercibe a asegurarse en todo momento de que la organización de la Unidad de verificación se encuentre actualizada de manera que la permita mantener la capacidad de realizar sus actividades. Dicha información deberá estar disponible para las futuras revisiones por parte de esta autoridad, mismas que se realizarán mediante requerimientos de información para la supervisión y seguimiento de la atención de acciones correctivas y/o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de Terceros

En cuanto a la observación 1.7 descrita en el CONSIDERANDO I del presente acuerdo, relacionada con la manifestación identificada en su escrito de comparecencia de fecha 04 de abril de 2019 con el punto 6, en la que refiere que, la Auditoría Interna fue reprogramada para el mes de junio y presenta como prueba de su dicho la DOCUMENTAL PRIVADA consistente en: copia simple del formato F-04-01 "Programa de Auditorías". Las manifestaciones y probanzas vertidas en el escrito ingresado en esta Agencia se le tienen por presentadas;





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial
Tercero: Asesoría y Respuesta Integral a Estaciones de Servicio, S. de R. L. de C.V.
Expediente: ASEA/USIVI/PVT/VV/00008-2019
RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00015-2019

En cuanto a la observación 2.1 descrita en el **CONSIDERANDO 1** del presente acuerdo, relacionada con la manifestación identificada en su escrito de comparecencia de fecha 04 de abril de 2019 con el punto 4, en la que refiere que, por error involuntario, los folios **ARIES/UV/SD/001/18** y **ARIES/UV/SD/002/18**, no fueron reportados oportunamente a la ASEA y presenta como prueba de su dicho la **DOCUMENTAL PRIVADA** consistente en: impresión del correo electrónico remitido por el C. Mario Antonio Burgueño Villelas, en el que se reportan 2 verificaciones en la etapa de Diseño

Las manifestaciones y probanzas vertidas en el escrito ingresado en esta Agencia se le tienen por presentadas; y en aras de fortalecer su actuación como Unidad de Verificación y en observancia de lo establecido en el numeral 4 del **ANEXO 1** condiciones de operación, conforme a las cuales le fue otorgada la Aprobación número **UN05-024/17**, emitida por la Dirección General de Gestión de Operación Integral, mediante el oficio **ASEA/UGI/DGGOI/0501/2017**, de fecha 1 de agosto de 2017, se le apercibe a reportar los trabajos realizados bajo el amparo de la citada aprobación, derivados de la evaluación de la conformidad conforme a lo establecido en las condiciones de operación. Dicha información deberá estar disponible para las futuras revisiones por parte de esta autoridad, mismas que se realizarán mediante requerimientos de información para la supervisión y seguimiento de la atención de acciones correctivas y/o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de Terceros.

(...)"

Habiendo valorado las manifestaciones de su escrito de fecha **05 de junio de 2019**, esta autoridad tuvo a bien imponer **dos acciones correctivas**, a efecto de fortalecer su actuación como auxiliar de esta Agencia en el proceso de la Evaluación de la Conformidad de la Norma Oficial Mexicana **NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas**, como Unidad de Verificación en materia de Estaciones de Servicio, con número de acreditación **ES-024** y número de aprobación **UN05-024/17**, y considerando la importancia de identificar, evaluar, minimizar, prevenir, controlar y administrar los riesgos en relación a las instalaciones y actividades del sector hidrocarburos, es que cobra especial relevancia ordenar con fundamento en el artículo **82** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo, acciones correctivas** que consistieron en lo siguiente:

"(...)

1. *Ingresar a esta Agencia evidencia mediante la cual acredite que a partir de los cambios implementados se realice la evaluación de riesgos a la imparcialidad.*
2. *Presentar evidencia mediante la cual acredite que se realizó la Auditoría Interna reprogramada para el mes de junio*

(...)"

V.- Que a fin de determinar si la Unidad de Verificación dio cumplimiento a las acciones correctivas referidas, se revisan y valoran las manifestaciones y pruebas presentadas con fecha **26 de septiembre de 2019**, a través del escrito signado por el **C. Mario Antonio Burgueño Villelas**, en su calidad de Representante Legal de **ASESORÍA Y RESPUESTA INTEGRAL A ESTACIONES DE SERVICIO, S. DE R. L. DE C. V.** Unidad de Verificación en materia de Estaciones de Servicio, con número de acreditación **ES-024**, y número de aprobación **UN05-024/17** en la **NOM-005-ASEA-2016**,





Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas, por medio del cual hace valer diversas manifestaciones y exhibe medios de prueba tendientes a acreditar el cumplimiento de la acción correctiva, escrito del que textualmente se advierte lo siguiente:

"(...)

1.- Dando cumplimiento **al punto No. 1 de las ACCIONES CORRECTIVAS del Acuerdo No. ASEA/USIVI/PVT/VV/ACI/00011-2019**, que a la letra dice: Ingresar a esta Agencia evidencia la cual acredite que a partir de los cambios implementados se realice la evaluación de riesgo a la imparcialidad.

R. Anexo al presente las evidencias mediante el cual mi representada acredita los cambios implementados referente a las evaluaciones de riesgo a la imparcialidad.

- a) Se modificó el Procedimiento Administrativo P-01 Identificación de Riesgo a la Imparcialidad, hoja 2 de 3, punto 6.4. Se corrige texto: **6.4 La identificación de riesgos a la imparcialidad se hará de manera continua, aplicándose por lo menos una vez al año a cada uno de los integrantes de manera general que haya o no realizado verificaciones durante el periodo y personal de nuevo ingreso. Esto se llevará a cabo por medio del formato de Identificación de riesgos a la imparcialidad F-01-02. Así mismo se evaluará el riesgo a la imparcialidad a los verificadores cada vez que realice una verificación (ver PT-02)**
- b) Se modificó Procedimiento Técnico PT-02, Procedimiento de verificación NOM-005-ASEA-2016, hoja 7 de 20, punto 5, párrafo actividad del Gerente Técnico, en donde se agrega la actividad: **Antes de asignar la tarea al personal verificador, el G. Técnico lo evalúa mediante formato FT-02-01, esto es con la finalidad de asegurarse que el personal asignado no tenga algún conflicto de interés con el cliente, que ponga en riesgo la imparcialidad de su trabajo.**
- c) Se anexa formato F-01-02, IDENTIFICACION DE RIESGOS A LA IMPARCIALIDAD de acuerdo al P-01.
- d) Se anexa formato FT-02-01, SOLICITUD DE SERVICIO, se adiciona el punto No. 9 de las condiciones contractuales y de servicio donde dice: **La Unidad de Verificación designara al verificador para realizar la evaluación de la conformidad, así mismo evaluara el riesgo a la imparcialidad del mismo (ANEXO I), lo anterior para evitar que exista conflicto de interés.**
- e) ANEXO I, Designación de verificador y evaluación de riesgo a la imparcialidad

Nota: Se hace aclaración que de la visita par parte de ASEA (27,28 y 29 de mayo de 2019) a la fecha, no se ha realizado ninguna verificación de la NOM-005-ASEA-2016.

2.- **Punto No. 2 de las ACCIONES CORRECTIVAS del Acuerdo No. EA/USIVI/PVT/W/ACI/00011-2019**, que a la letra dice: Presentar evidencia mediante la cual acredite que se realizó la AUDITORIA INTERNA para el mes de junio.

W de

M





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial
Tercero: Asesoría y Respuesta Integral a Estaciones de Servicio, S. de R. L. de C.V.
Expediente: ASEA/USIVI/PVT/VV/00008-2019
RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00015-2019

R. Al respecto le informo que el día 7 de junio del 2019, se realizó la Auditoría Interna a cargo de la empresa, APROTEC (Asociación Profesional de Técnica), se anexa documentación soporte.

- a) Plan de Auditoría
- b) Lista de Verificación
- c) Informe de Auditoría
- d) Lista de asistencia.

(...)"

A fin de otorgar certeza jurídica a la Unidad de Verificación, sobre la fundamentación y motivación de la presente resolución, a continuación, se analizan y valoran sus manifestaciones y probanzas:

Por lo que respecta a la **Acción correctiva número 1**, relativa a Ingresar a esta Agencia, evidencia mediante la cual acredite que a partir de los cambios implementados se realice la evaluación de riesgos a la imparcialidad, de las DOCUMENTALES PRIVADAS exhibidas, consistentes en Procedimiento Administrativo P-01 Identificación de Riesgo a la Imparcialidad modificado, Procedimiento Técnico PT-02 Procedimiento de verificación NOM- 005-ASEA-2016 modificado, formato F-01-02, IDENTIFICACION DE RIESGOS A LA IMPARCIALIDAD y formato FT-02-01, SOLICITUD DE SERVICIO modificado; habiendo valorado la calidad y pertinencia de las probanzas documentales descritas, se concluye que la Unidad de Verificación da cumplimiento a la Acción correctiva número 1, impuesta en el Acuerdo de inicio de procedimiento ASEA/USIVI/PVT/VV/ACI/00011/2019; por lo que, en aras de fortalecer su sistema de gestión de calidad, se le apercibe a que en adelante, mantenga un adecuado control documental que asegure la imparcialidad de sus servicios; mismos que deberán estar disponibles para las futuras revisiones por parte de esta autoridad, las cuales podrán realizarse mediante requerimientos de información y/o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de Terceros.

Por lo que respecta a la **Acción correctiva número 2**, relativa a presentar evidencia mediante la cual acredite que se realizó la Auditoría Interna reprogramada para el mes de junio, de las DOCUMENTALES PRIVADAS exhibidas por la Unidad de Verificación, consistente en: a) Plan de Auditoría, b) Lista de Verificación, c) Informe de Auditoría y d) Lista de asistencia; habiendo valorado la calidad y pertinencia de las probanzas documentales descritas, se concluye que la Unidad de Verificación da cumplimiento a la Acción correctiva número 2, impuesta en el Acuerdo de inicio de procedimiento ASEA/USIVI/PVT/VV/ACI/00011/2019, por lo que, en aras de fortalecer su sistema de gestión de calidad, se le apercibe a asegurarse de la generación y resguardo de los registros y evidencias documentales correspondientes; los cuales deberán estar disponibles en futuras revisiones por parte de esta autoridad, mismas que podrán realizarse mediante requerimientos de información para la supervisión y seguimiento de la atención de acciones correctivas y/o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de Terceros.

VI.- En consecuencia, se precisa que la aceptación del cumplimiento de las acciones correctivas impuestas en el **Acuerdo de inicio de procedimiento ASEA/USIVI/PVT/VV/ACI/00011/2019** por parte de esta Autoridad, se sustenta en los compromisos adquiridos por la Unidad de Verificación mediante sus manifestaciones y probanzas ingresadas el **26 de septiembre de 2019** y los inherentes





a su acreditación, relativos a ajustarse a lo establecido en **Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Norma Oficial Mexicana, Las Normas Mexicanas y su Sistema de Calidad**; y en la necesidad que se tiene por parte de la Autoridad, de contar con Organismos de Tercera Parte competentes, cuya correcta actuación, en la evaluación de la conformidad de la Normas Oficiales Mexicanas que regulan el Sector, le permitan al Estado Mexicano, afrontar con éxito la administración de riesgos de Seguridad Industrial y Seguridad Operativa, que son inherentes al manejo de hidrocarburos, lo anterior de conformidad con el artículo **70-C fracción I** y el numeral **88 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, que debió observar la Unidad de Verificación, mismos que para pronta referencia se citan a continuación:

Ley Federal sobre Metrología y Normalización

ARTÍCULO 70-C. Las entidades de acreditación y las personas acreditadas por éstas deberán:

I. Ajustarse a las reglas, procedimientos y métodos que se establezcan en las normas oficiales mexicanas, las normas mexicanas y, en su defecto, las internacionales;

II. Prestar sus servicios en condiciones no discriminatorias y observar las demás disposiciones en materia de competencia económica;

III. Evitar la existencia de conflictos de interés que puedan afectar sus actuaciones y excusarse de actuar cuando existan tales conflictos;

IV. Resolver reclamaciones de cualquier interesado; y

V. Permitir la revisión o verificación de sus actividades por parte de la dependencia competente, y además por las entidades de acreditación en el caso de personas acreditadas.

Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización

ARTÍCULO 88. Los laboratorios de pruebas y calibración, organismos de certificación y, en su caso, las unidades de verificación acreditados y aprobados deberán demostrar, en la forma que indique la entidad de acreditación, que operan bajo un procedimiento de aseguramiento de la calidad que se encuentre previsto en las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas o normas o lineamientos internacionales, que actúan con imparcialidad, independencia e integridad, y que garantizan la confidencialidad y la solución a los posibles conflictos que puedan afectar la confianza que deben brindar.

Las personas a que se refiere este artículo deberán proporcionar a la entidad de acreditación y a la dependencia competente, toda la información que les soliciten a fin de que éstas vigilen su estricto apego con la Ley, el presente Reglamento, las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas y normas o lineamientos internacionales aplicables y las condiciones y términos conforme a los cuales les fue otorgada la acreditación y la aprobación."

Que derivado del análisis de las constancias que integran el expediente administrativo número **ASEA/USIVI/PVT/VV/00006-2019**, se desprende que el **C. Mario Antonio Burgueño Villelas**, en su calidad de Representante Legal de **ASESORÍA Y RESPUESTA INTEGRAL A ESTACIONES DE SERVICIO, S. DE R. L. DE C. V.**, Unidad de Verificación en materia de Estaciones de Servicio, con número de acreditación **ES-024**, y número de aprobación **UN05-024/17** en la **NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas**, logra subsanar los incumplimientos asentados por los Inspectores Federales adscritos a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial





en el acta de verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00008-2019**, en vista de las manifestaciones expuestas y las documentales exhibidas descritas en los **CONSIDERANDOS**, ya que han sido valoradas todas y cada una de ellas, esta Autoridad tiene por satisfecho el objeto de la visita de verificación realizada toda vez que se ha demostrado que se dio cumplimiento a las disposiciones legales aplicables.

VII- Al quedar debidamente subsanados los incumplimientos a los artículos **70-C fracción I de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización** y **88** de su **Reglamento**, relacionado con la observancia con lo establecido en los numerales **4.1.1, 4.1.3, 4.1.4, 4.1.5, 8.6.1, 8.6.3, 8.6.4 y 8.5.1.1** de la **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad – Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**, a la que refiere está alineado su procedimiento de aseguramiento de la calidad que tiene acreditado y aprobado. Esta autoridad determina reconsiderar el apercibimiento mencionado en el acuerdo de inicio al procedimiento relativo a la posibilidad de sancionar económicamente atendiendo a la hipótesis contenida el artículo 112-A fracción II inciso e) de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**.

En esta tesitura, es de indicar que no se impondrá sanción pecuniaria en el presente procedimiento, motivo por el cual no es necesario el análisis de lo previsto en el artículo **115 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, para la emisión de la presente Resolución, ya que los aspectos contenidos en dicho artículo solamente aplican para la imposición de sanciones.

VIII. Se ordena a la Unidad de Verificación que en lo subsecuente se asegure de mantener un adecuado control documental que asegure la imparcialidad de sus servicios, así como de la generación y resguardo de los registros y evidencias documentales correspondientes; mismos que deberán estar disponibles para las futuras revisiones por parte de esta autoridad, las cuales podrán realizarse mediante requerimientos de información y/o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de Terceros.

Analizadas las circunstancias particulares de los hechos y omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los **CONSIDERANDOS** que anteceden, con fundamento en el **artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; esta Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

En virtud de lo anterior, es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se ordena reportar a la **Entidad Mexicana de Acreditación (EMA)**, las acciones de mejora implementadas e ingresar a la Agencia en un plazo de 10 días hábiles posteriores al ingreso de dicho reporte, copia del acuse de recepción por parte de la EMA. En el entendido de que la verificación del cumplimiento de la implementación de dichas acciones de mejora a su proceso de gestión de evaluación de la conformidad estará sujeta a futuras visitas por parte de la autoridad, por lo que estas deberán implementarse a partir de sus servicios subsecuentes.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo **57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, esta autoridad estima que la Unidad de Verificación subsanó los incumplimientos a los artículos **70-C fracción I de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización** y **88** de su





Reglamento, relacionado con la observancia con lo establecido en los numerales **4.1.1, 4.1.3, 4.1.4, 4.1.5, 8.6.1, 8.6.3, 8.6.4 y 8.5.1.1** de la **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad – Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**.

El subsanar o corregir las irregularidades detectadas, es una situación que se considera al momento de resolver el presente procedimiento como un factor para reconsiderar los apercibimientos mencionados en el acuerdo de inicio de procedimiento relativos a la posible imposición de una sanción pecuniaria, por apearse al estricto cumplimiento de las obligaciones a las que se encuentra sujeto y realizar las acciones correctivas impuestas.

TERCERO.- Se le hace saber a **Asesoría y Respuesta Integral a Estaciones de Servicio, S. de R. L. de C. V.**, Unidad de Verificación en materia de Estaciones de Servicio, con número de acreditación **ES-024**, y número de aprobación **UN05-024/17** en la **NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas**, que quedan debidamente subsanados los incumplimientos a los artículos **70-C fracción I de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización** y **88** de su **Reglamento**, relacionado con la observancia con lo establecido en los numerales **4.1.1, 4.1.3, 4.1.4, 4.1.5, 8.6.1, 8.6.3, 8.6.4 y 8.5.1.1** de la **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad – Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**, en que incurrió, por lo que esta autoridad determina reconsiderar el apercibimiento mencionado en el acuerdo de inicio al procedimiento relativo a la posibilidad de sancionar económicamente atendiendo a la hipótesis contenida el artículo **112-A fracción II inciso e)** de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**.

En esta tesitura, es de indicar que no se impondrá sanción pecuniaria en el presente procedimiento, motivo por el cual no es necesario el análisis de lo previsto en el artículo **115** de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, para la emisión de la presente Resolución, ya que los aspectos contenidos en dicho artículo solamente aplican para la imposición de sanciones.

CUARTO.- Se le hace saber a **Asesoría y Respuesta Integral a Estaciones de Servicio, S. de R. L. de C. V.**, Unidad de Verificación en materia de Estaciones de Servicio, con número de acreditación **ES-024**, y número de aprobación **UN05-024/17** en la **NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas**, de conformidad con el artículo **3º fracción XV** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** que esta Resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el **Recurso de Revisión** previsto en el artículo **121** de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, en relación con los numerales **83, 85 y 86** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Autoridad, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificada la presente resolución.

QUINTO.- En atención a lo ordenado por el numeral **3º fracción XIV** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, en relación con los artículos **4º y 5º fracción VIII y X** de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, se le hace saber a la interesada que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Agencia ubicadas en **Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México**.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial
Tercero: Asesoría y Respuesta Integral a Estaciones de Servicio, S. de R. L. de C.V.
Expediente: ASEA/USIVI/PVT/VV/00008-2019
RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00015-2019

SEXTO.- Se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Información de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual será registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos es responsable del Sistema de Información, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **Boulevard Adolfo Ruíz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.**

SÉPTIMO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 32 y 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución **a través del correo electrónico proporcionado por el C. Mario Antonio Burgueño Villelas**, en su carácter de representante legal de **Asesoría y Respuesta Integral a Estaciones de Servicio, S. de R. L. de C. V.**, Unidad de Verificación en materia de Estaciones de Servicio, con número de acreditación **ES-024**, y número de aprobación **UN05-024/17** en la **NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas**, en el correo electrónico que señaló para tales efectos siendo **maburgueno@hotmail.com**, y se solicita acuse de recibido indicando en el presente escrito nombre, firma y fecha de recepción del mismo y lo remita a la misma dirección de correo electrónico por la que se envía.

Así lo resuelve y firma la Ing. Carla Saraí Molina Félix, en su carácter de Jefa de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.


CUMPLASE

Elaboró 
Jenny Karina Meza Villar

Supervisó 
Juan Manuel Muñoz Meza

WCE

